

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IES El Clot

Documento en el que se define la organización y funcionamiento del centro y se facilita a la comunidad educativa los cauces de participación para el cumplimiento de los derechos y deberes de todos sus miembros.

Fecha: Mayo 2020

Versión: 1.0



ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TÍTULO I: PRINCIPIOS BÁSICOS	3
TÍTULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA (INTEGRANTES).....	4
CAPÍTULO I. - PROFESORADO	4
CAPÍTULO 2.- ALUMNADO	5
CAPÍTULO 3.- PADRES, MADRES, TUTORES O TUTORAS	6
CAPÍTULO 4.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	7
TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO	8
CAPÍTULO 1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO 2.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y DOCENTE	8
CAPÍTULO 3.- OTROS ÓRGANOS (de participación) EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	9
TÍTULO IV: NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.....	11
CAPÍTULO 1.- PROFESOR DE GUARDIA.....	11
CAPÍTULO 2.-ACCESO, PERMANENCIA Y SALIDAS DEL CENTRO.	11
CAPÍTULO 3.- FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE.	12
CAPÍTULO 4.- EXÁMENES Y EVALUACIONES.....	13
CAPÍTULO 5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES	14
CAPÍTULO 6.- NORMAS DE USOS DE LAS DIVERSAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS.....	15
CAPÍTULO 7.- PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN, REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR A TRAVÉS DEL BANCO DE LIBROS	17
TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	19
CAPÍTULO 1.- PRINCIPIOS GENERALES	19
CAPÍTULO 2.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS	21
CAPÍTULO 3.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS	24
TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	29

PREÁMBULO

En el convencimiento de que el Instituto debe tender a prestar una educación de calidad, la Comunidad Educativa que lo compone, ha decidido dotarse del presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO como instrumento regulador de su organización y convivencia dentro de su Proyecto Educativo.

Ha sido elaborado y consensuado entre todos los sectores de la Comunidad Educativa del Instituto y aprobado por el Consejo Escolar en la reunión.

A partir de esta fecha deberá ser conocido, respetado y de obligado cumplimiento por todas las personas y colectivos que estén relacionados con el Centro.

TÍTULO I: PRINCIPIOS BÁSICOS

Art.1.- El Instituto, basándose en los fines que en materia de educación contiene la Constitución Española, en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (L.O.E.), además del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell sobre la Convivencia en los Centros Docentes, y de la Orden de 31 de marzo de 2006, ajustará su organización y funcionamiento a los principios contenidos en su Proyecto Educativo entre los que destacan:

- a)** Se educará a los alumnos dentro del más escrupuloso respeto a la libertad individual, al pluralismo y a la tolerancia dentro de un marco de convivencia democrática y participativa.
- b)** Se tenderá a la adquisición de una formación integral que haga de los alumnos personas libres, responsables, con espíritu crítico y creador y que, al mismo tiempo, les ayude a insertarse plenamente como ciudadanos en la sociedad y en el tiempo en que viven.
- c)** Se respetará escrupulosamente las convicciones sociales, políticas, filosóficas, éticas, religiosas y morales de todos los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto y nadie, deberá ser discriminado en razón del cualquiera de ellas.
- d)** Se formará para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
- e)** Se garantizará una enseñanza coeducativa que cuestione los estereotipos sexistas.
- f)** Se potenciará el uso de las dos lenguas propias de la Comunidad hasta llegar a un uso igual de ambas.
- g)** Se impulsará el derecho de todos los sectores de la Comunidad Escolar a intervenir en las decisiones que les afecten a través de sus representantes, libremente elegidos, en los distintos órganos de gobierno, de gestión y de coordinación, contemplados en el presente Reglamento.
- h)** Se contribuirá a la mejora del clima escolar con la aplicación del Plan de Convivencia del Centro.
- i)** Se favorecerá la participación y responsabilidad de los padres, madres, tutores, del profesorado y del alumnado para la consecución de los objetivos y fines de la educación.

En conclusión, los padres, madres, tutores, el profesorado y el alumnado gozan de los derechos que les son reconocidos por la legislación vigente en cada caso. Esto implica, a su vez, asumir las responsabilidades y deberes que se derivan del ejercicio de estos para alcanzar un clima de trabajo, de rendimiento y de convivencia adecuados en el Centro.

TÍTULO II: COMUNIDAD EDUCATIVA (INTEGRANTES)

CAPÍTULO I. - PROFESORADO

Art.2.- Son profesores y profesoras del Centro todos los que desarrollan su actividad docente, desde el día de su toma de posesión hasta el momento de su cese, cualquiera que sea su situación administrativa en él.

Art.3.- Al profesorado del Claustro, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los siguientes **derechos**:

- a) A poder emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados con el fin de que el alumnado alcance los objetivos educativos programados (libertad de cátedra en el marco de la Constitución).
- b) A ser respetado en su labor docente por el resto de los miembros de la Comunidad Educativa y a poder desarrollarla en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, sobre todo su libertad de conciencia, integridad y dignidad personal.
- c) A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia en las clases, en las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca en este reglamento de régimen interior.
- d) A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de formación de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad como docente.
- e) El de reunión, siempre que no afecte al desarrollo normal de las clases.
- f) A participar activamente con voz y voto en el funcionamiento y gestión del Instituto a través de los distintos órganos colegiados de los que sea integrante, como: Claustro, Consejo Escolar, etc...
- g) A estar informado de la gestión llevada a cabo por los órganos de gobierno del Instituto, así como todas aquellas cuestiones y disposiciones legales que les afecten directamente.

Art.4.- El profesorado del Claustro, dentro del ámbito de la convivencia escolar, tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Tratar respetuosamente al resto de los miembros de la Comunidad Educativa en sus convicciones éticas, cívico-ideológicas, morales y religiosas.
- b) Ejercer su trabajo docente impartiendo las clases con dedicación, rigor y profesionalidad.
- c) Realizar el resto de las actividades académicas que, de acuerdo con su horario y en función del cargo que ejerza en cada curso le corresponden, como: asistir a las reuniones, ejercer las labores de tutoría, hacer las guardias, etc...
- d) Fomentar un clima de convivencia en el Centro, cumpliendo y haciendo cumplir las normas recogidas y establecidas, imponiendo las medidas correctoras que corresponda según el presente reglamento.
- e) Todas las que les correspondan por su condición de funcionarios públicos.

CAPÍTULO 2.- ALUMNADO

Art.5.-El alumnado del Centro tiene los siguientes **derechos**:

- a) Recibir una formación integral que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados y protegidos en su integridad física, psicológica y moral, así como en su dignidad personal.
- c) Al respeto de su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución
- d) A una valoración objetiva de su rendimiento escolar y a la información de los criterios de evaluación y pruebas a las que han sido sometidos de acuerdo con los objetivos y contenidos previamente fijados en los distintos proyectos curriculares de etapa y/o ciclos.
- e) A solicitar revisiones y/o reclamar contra las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o finales siempre en los términos previstos en la Orden de 4 abril de 2008, de la Consellería de Educación (D.O.G.V. 09.04.08). Este derecho podrá ser ejercido, en el caso del alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.
- f) A desarrollar su actividad educativa con las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- g) A participar con voz y voto en la vida y funcionamiento del Instituto, tanto en la actividad escolar como en la gestión del mismo a través de los distintos órganos colegiados establecidos, como: Consejo Escolar, Comisión de Delegados, etc...
- h) A reunirse en el Instituto (dentro del horario de funcionamiento), y a ser informados de todas las cuestiones referidas al Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar, Asociación de Estudiantes, Junta de Delegados, etc..., siempre que se respeten las instalaciones y el normal desarrollo de las clases.
- i) A recibir una orientación escolar y profesional que asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades y con exclusión de toda discriminación en razón de sexo.
- j) A recibir ayudas y apoyos precisos para compensar posibles carencias de tipo familiar, económica y socio-cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.

Art.6.-El alumnado del Instituto tienen los siguientes **deberes**:

- 1.-El estudio, que como derecho básico supone las siguientes obligaciones:
- a) Asistir a clase diaria y puntualmente.
 - b) Cumplir y respetar los horarios establecidos para el desarrollo de las actividades del Centro.
 - c) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases
 - d) Respetar el derecho al estudio de los compañeros.
 - e) Acudir a clase con el material y equipamiento necesario para poder participar activamente en el desarrollo de las clases
 - f) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado respecto a su aprendizaje.

2.-Respetar el ejercicio de los derechos y libertades del resto de los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto, lo que supone básicamente:

- a) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa..
- b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa
- c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
- d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado

3.-Respetar las normas de convivencia, establecidas en el presente R.R.I., destacando:

- a) Utilizar adecuadamente el edificio, instalaciones, mobiliario y recursos educativos utilizados en el Centro.
- b) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y puntualidad.
- c) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa
- d) Utilizar el equipamiento informático del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.
- e) Respetar las prohibiciones en el uso de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc) tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el P.E.C.

CAPÍTULO 3.- PADRES, MADRES, TUTORES O TUTORAS

Art.7.- Los representantes legales del alumnado tienen **derecho a:**

- a) Ser tratados con corrección y respeto por la comunidad educativa.
- b) Participar en la gestión y funcionamiento del Instituto a través de sus representantes en el Consejo Escolar y las Asociaciones de Padres y Madres.
- c) Constituirse en Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos en los términos establecidos en la legislación vigente.
- d) Participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos o pupilos, ser oídos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.
- e) Conocer las normas básicas de funcionamiento y organización del Instituto como: horarios, calendario escolar, profesorado, sistemas y criterios de evaluación, normas de convivencia y sanciones disciplinarias, etc..., todo ello de acuerdo con el presente Reglamento de Régimen Interno.
- f) Reunirse y disponer de locales propios en el Instituto, dentro del horario de funcionamiento del centro.

Art.8.- Los representantes legales del alumnado tienen la **obligación de:**

- a) Inculcar el valor de la educación en sus hijos o pupilos y el del esfuerzo y el estudio, así como el respeto a las normas de convivencia del Instituto.
- b) Colaborar con el Instituto en la educación y formación de sus hijos o pupilos, acudiendo a las citaciones realizadas por el equipo directivo o cualquier profesor o profesora del mismo sea o no el tutor o la tutora, para tratar asuntos relacionados con el rendimiento académico o el comportamiento disciplinario de sus hijos o pupilos en él.
- c) Proporcionar la información, que por su naturaleza, sea necesaria conocer por el tutor o tutora, o el equipo educativo se su hijo o pupilo.
- d) Justificar las faltas de asistencia a clase de sus hijos o pupilos en los casos de enfermedad prolongada o no y ante acontecimientos personales y/o familiares imprevistos o no, que así lo requirieran.
- e) Atender y firmar el boletín de notas facilitado después de cada evaluación.
- f) Facilitar a sus hijos o pupilos y en la medida de sus posibilidades el material necesario para la normal y adecuada asistencia a las clases.
- g) Responsabilizarse de los daños causados intencionadamente por sus hijos o pupilos en las instalaciones del Centro y en las propiedades pertenecientes a los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Realizar un seguimiento a lo largo del curso de la marcha académica de sus hijos o pupilos en todo lo referente a su rendimiento, actitud y asistencia a clase.

CAPÍTULO 4.- PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art.9.-El personal de administración y servicios del Instituto lo forman los administrativos, conserjes y el personal de limpieza, independientemente de la situación laboral en que se encuentren.

Art.10.-El personal de administración y servicios tiene los siguientes **derechos**:

- a) A ser respetado en su integridad física y moral por parte del resto de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) A participar activamente con voz y voto a través de su representante en el Consejo Escolar, en el funcionamiento y gestión del Instituto.
- c) A realizar su labor en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art.11.-El personal de administración y servicios tiene los siguientes **deberes**:

- a) Colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia.
- b) Realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente y en sus respectivos convenios laborales.
- c) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como a guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- e) Cumplir el horario de trabajo que legalmente y de acuerdo con la normativa laboral específica tenga establecido y conforme a las orientaciones emanadas de la Dirección y Secretaria.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO 1.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art.12.-Los órganos de gobierno del Instituto son los siguientes:

a) Unipersonales: Los órganos de gobierno unipersonales constituyen el equipo directivo del Centro y son:

- El Director.
- El Vicedirector.
- El Jefe de Estudios.
- El secretario.

b) Colegiados: Los órganos de gobierno colegiados de centro son:

- El Claustro de Profesores, integrado por la totalidad de los profesores que ejercen en el Centro, independientemente de su situación administrativa y el cargo ocupado en el mismo.
- El Consejo Escolar, que es el órgano de participación de los diferentes sectores de la comunidad Educativa del instituto. Su composición es la siguiente:
 - .-El Director, que es su presidente.
 - .-El Jefe de Estudios.
 - .-Ocho representantes del profesorado elegidos por el Claustro.
 - .-Seis representantes de padres de alumnos, de los cuales uno, es designado por la asociación de padres más representativa del Instituto.
 - .-Cinco representantes de los alumnos.
 - .-Un representante del personal de Administración y Servicios.
 - .-Un regidor o representante del Ayuntamiento.
 - .-El Secretario del Instituto que actúa como tal, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO 2.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA Y DOCENTE

Art.13.-Los órganos de coordinación pedagógica y docente del Instituto son los siguientes:

1.-Unipersonales: tutores, jefes de departamento y coordinador de etapa.

a) El profesor tutor de cada uno de los grupos de alumnos será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios de entre los profesores que impartan una materia a todo el alumnado del grupo.

b) Las horas dedicadas a la tutoría vendrán consignadas en los horarios individuales de cada profesor-tutor y serán comunicadas a los padres, representantes legal y a los alumnos al cominezo de cada curso académico.

c) El coordinador de etapa, será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que la impartan.

d) El coordinador de etapa desarrollará las siguientes funciones:

- Formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Participará activamente en la elaboración y redacción del Proyecto Curricular.

- Elaborará el plan de información dirigido a los tutores legales de los alumnos que se vayan a incorporar al nuevo sistema a fin de exponerles sus características.
- Convocará, con el visto bueno del Jefe de Estudios, y coordinará las reuniones de los profesores que impartan clases en los grupos de E.S.O.
- Elaborará y organizará en estrecha relación con el Vicedirector el programa anual de las actividades complementarias y extraescolares para los alumnos de E.S.O. del Instituto.
- Establecerá las formas de coordinación necesarias, sobre todo, en lo referente a la elaboración del proyecto curricular, con los Colegios de Primaria que estén adscritos al Instituto.

2.-Colegiados: el equipo docente de grupo, los departamentos didácticos, el departamento de orientación y la comisión de coordinación pedagógica.

a) El equipo docente de grupo estará compuesto por el conjunto del profesorado que imparte docencia a un mismo grupo-clase. Actuará coordinadamente en orden a establecer criterios comunes en el ámbito convivencial y organizativo.

b) Los Departamentos del Instituto son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias y las actividades que les sean propias, dentro del ámbito de su competencia.

c) Los Departamentos del Instituto serán los siguientes:

- Los Departamentos Didácticos: Artes Plásticas, Biología y Geología, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Informática, Inglés, Latín, Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Tecnología, Valenciano y Religión.
- El Departamento de Orientación.

d) La Comisión de Coordinación Pedagógica estará formada por:

- El Director.
- El Jefe de Estudios.
- Los Jefes de Departamento.
- El Coordinador de Secundaria.

CAPÍTULO 3.- OTROS ÓRGANOS (de participación) EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art.14.-En el Instituto existirán además otros órganos de participación y colaboración en el funcionamiento del Centro:

a) La Asociación o Asociaciones de padres, madres y tutores de alumnos. Estas asociaciones podrán realizar acciones de colaboración con el funcionamiento del Centro para mejorar sus resultados.

b) La Asociación o Asociaciones de alumnos y el Consejo de Delegados. Las asociaciones de alumnos podrán realizar acciones de colaboración con el funcionamiento del Centro para mejorar sus resultados. Respecto al Consejo de Delegados como órgano de participación y colaboración en el funcionamiento del Centro, estará integrado por:

- Los Delegados de cada grupo.

- Los representantes del alumnado en el Consejo Escolar.
- Dos miembros de las Asociaciones de Alumnos del Centro, si las hay.

TÍTULO IV: NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO 1.- PROFESOR DE GUARDIA

Art.15.-El profesor de guardia es el encargado de colaborar con la Jefatura de Estudios velando por el orden y el correcto funcionamiento de la actividad académica del Instituto dentro del horario lectivo establecido a comienzo del curso.

- a) Durante su período de guardia resolverá, en la medida de sus posibilidades, todas aquéllas incidencias que alteren este objetivo de normalidad, dejando constancia de todas ellas -sin excepción- en el denominado “parte de guardia” (ausencia de profesores, expulsiones de clase, accidentes físicos, otras incidencias, etc...).
- b) El profesor comprobará al inicio de su guardia en la “hoja-registro de clases impartidas”, si falta o no algún profesor en las horas asignadas de obligada permanencia en el Centro y, a partir de ahí procederá como sigue:
 - En el caso de retraso o ausencia de algún profesor, lo sustituirá en el aula haciéndose cargo del grupo de alumnos, bien en una sesión de estudio dirigido, bien orientando las actividades que en la medida de lo posible habrán sido prescritos por el profesor ausente, bien dirigiéndolos a la Biblioteca, bien al patio siempre bajo su responsabilidad y sin molestar a los compañeros y profesores de Educación Física.
 - En el caso de accidente escolar el profesor de guardia contactará con algún miembro de la Junta Directiva que lo comunicará al Seguro Escolar y, después a los padres o familiares cercanos según la recomendación del doctor.
- c) Durante las horas de recreo, el profesor de guardia debe velar por la buena convivencia entre los componentes de la comunidad escolar.

CAPÍTULO 2.-ACCESO, PERMANENCIA Y SALIDAS DEL CENTRO.

Art.16.-Las puertas de acceso al Instituto quedarán cerradas durante el horario lectivo, de manera que el acceso y la salida del Centro fuera de las horas de comienzo y final de la actividad académica, será restringida y controlada por los conserjes que exigirán siempre las justificaciones y los permisos correspondientes. Las puertas se abrirán a primera hora y se cerrarán 10 minutos después, es decir a las 8,40 de la mañana, y se abrirán 5 minutos antes de acabar el horario escolar de la mañana, es decir a las 14,15, para que los alumnos abandonen rápidamente el recinto escolar.

Art.17.-Los alumnos deberán llevar siempre encima el carnet escolar por si les es requerido por el profesor de guardia para comprobar su pertenencia al Instituto.

Art.18.-Cuando se produzcan retrasos injustificados se acudirá a la Biblioteca estando prohibido deambular por y permanecer en los servicios, pasillos, patio y cafetería durante el período que queda para finalizar la sesión de clase correspondiente. En caso de no estar abierta la Biblioteca, o se encuentre ocupada en actividades lectivas que requieran de su uso, se podrá permanecer en el patio exterior sin interferir en el buen funcionamiento de las actividades lectivas.

Art.19.-En el caso de ausencia de un profesor se permanecerá en el aula respectiva hasta la llegada del profesor de guardia que será el que dará las oportunas indicaciones sobre lo que se ha de hacer.

Art.20.-En el caso de ausencia de un profesor, los alumnos afectados por su ausencia en la primera hora de su jornada escolar, podrán incorporarse a la hora siguiente si previamente son avisados al respecto por Jefatura de Estudios.

CAPÍTULO 3.- FALTAS DE ASISTENCIA A CLASE.

Art.21.-La asistencia y puntualidad a clase es obligatoria para profesores y alumnos. Se entiende por falta de asistencia la ausencia a una de las clases en una jornada lectiva.

Art.22.-Para el control de las ausencias del profesorado se procederá de la siguiente manera:

- a) La falta de puntualidad o asistencia a clase por parte de los profesores será consignada en el parte de guardia.
- b) Aquél profesor que por cualquier circunstancia prevenga que va a llegar con retraso o estar ausente una o varias sesiones de un día, lo comunicará a Jefatura de Estudios con la suficiente antelación, procurando en la medida de lo posible prescribir actividades para el alumnado afectado, de manera que el profesor de guardia pueda sustituirle adecuadamente o reorganizar el horario avanzando las clases.
- c) La justificación de faltas del profesorado se realizará según establece la legislación vigente. Mensualmente se hará público en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores el “parte de faltas” mensual remitido a la Inspección.

Art.22.-Para el control de la ausencia del alumnado se procederá de la siguiente manera:

- a) Las faltas de asistencia (retrasos e impuntualidades) de los alumnos serán controlados por los profesores de cada asignatura y anotados en la unidad personal de control de incidencias que cada profesor tendrá asignada desde principio de curso.
- b) La justificación de estas faltas las realizarán por escrito a los padres y tutores y serán entregadas al tutor respectivo por el alumno en el momento de incorporarse al Centro.
- c) Semanalmente, si es alumno de E.S.O. o mensualmente si es de BACHILLER, el tutor contabilizará las faltas de asistencias introducidas

en el ordenador de su grupo-clase y las comunicará a los padres y tutores por el medio que estime más oportuno. Igualmente, dará cuenta de esto a Jefatura de Estudios en los casos de reincidencia o no correcta justificación.

Art.23.-Para los alumnos constituirá **conducta contraria a las normas de convivencia del centro** la reiterada inasistencia, sin justificación, a una o varias asignaturas. Su sanción viene recogida en el título V del presente Reglamento. El número de inasistencias constitutivas de sanción se cuantifica de la siguiente manera:

- 10 faltas sin justificar a una misma asignatura de 4 horas semanales.
- 8 faltas sin justificar a una misma asignatura de 3 horas semanales.
- 5 faltas sin justificar a una misma asignatura de 2 horas semanales.

CAPÍTULO 4.- EXÁMENES Y EVALUACIONES

Art.24.-Con el fin de garantizar el derecho a una evaluación objetiva del rendimiento académico de los alumnos, a comienzos de cada curso académico, los Departamentos Didácticos elaborarán y harán públicos, dentro de las respectivas programaciones didácticas anuales, los objetivos y contenidos mínimos así como los criterios de evaluación de cada asignatura que el alumnado deberá superar para poder aprobar.

Art.25.-Los alumnos tendrán derecho a consensuar a través de su delegado respectivo y en coordinación con su tutor el calendario de exámenes de acuerdo con la programación didáctica efectuada por los departamentos a comienzos de curso.

Art.26.-Para los alumnos oficiales con asignaturas pendientes, los Departamentos fijarán a comienzo de curso los contenidos, el tipo de prueba y los trabajos que les serán exigibles para aprobarlas, así como el calendario y horario de éstas. Todo esto será publicado en los tablones de anuncios del Instituto.

Art.27.-Los alumnos tienen derecho a ver los exámenes y otras pruebas de evaluación una vez corregidas, así como a conocer los criterios de evaluación seguidos por el profesor.

Art.28.-Asimismo, los alumnos podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación, tanto parciales como finales, de cada curso. El procedimiento se realizará conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Título II del presente Reglamento de Régimen Interno. También podrán reclamar las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda. Para ello se atenderán, igualmente, a lo establecido en el capítulo 2 del Título II del presente Reglamento de Régimen Interno.

Art.29.-A lo largo del curso habrá tres evaluaciones y una, final. Los alumnos participarán a través de su delegado en las sesiones trimestrales de evaluación

que realice el equipo de profesores de su grupo-clase en el momento en que lo consideren oportuno.

Art.30.-Después de cada evaluación, el alumno recibirá un boletín de notas con las calificaciones obtenidas. Este boletín será firmado por los padres o tutores devolviéndolo al tutor correspondiente.

Art.31.-Después de la evaluación final, no se modificará ninguna nota excepto en los casos de reclamación formal según el derecho establecido en el capítulo 2 del Título II del presente Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO 5.- ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Art.32.-Al comienzo de cada curso académico cada Departamento elaborará la Programación anual de Actividades Complementarias y Extraescolares en la que irán recogidas las propuestas de los distintos sectores de la Comunidad Educativa del Instituto.

Art.33.-Aquellas actividades que constituyan un complemento de clase y se realicen dentro del horario lectivo serán consideradas obligatorias tanto por los alumnos como por el profesorado afectado.

Art.34.-Aquellas otras actividades que se realicen fuera del horario o en espacios y lugares distintos al del Instituto serán voluntarias tanto para los alumnos como para los profesores, y de ellas se hará responsable exclusivamente el profesorado que las haya organizado.

Art.35.-Se comunicará a Vicedirección, con una antelación mínima de cinco días y por parte del profesorado organizador y responsable, la realización de cualquier actividad complementaria y/o extraescolar -ya sea dentro o fuera del Instituto-, que suponga una alteración del horario en la normal actividad académica de algún grupo-clase. En esta comunicación a Vicedirección deberá hacerse contar necesariamente:

- a) El profesor organizador y responsable de la actividad programada.
- b) La relación de alumnos que participarán en ella.
- c) Los profesores acompañantes si los hubiera.
- d) El objeto, lugar y tiempo previstos para su realización.

Art.36.-Todas aquellas actividades que se realicen fuera del Instituto y que requieran desplazamientos largos fuera de la ciudad, requerirán el visto bueno de Dirección -los de un día de duración- y la autorización expresa del Consejo Escolar -las de mayor duración- mediante solicitud por escrito ante estos Órganos de Gobierno acompañada de una breve descripción realizada siempre que sea posible con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para su realización.

Art.37.-Los alumnos menores de edad que quieran realizar una actividad fuera del recinto del Instituto deberán contar con la correspondiente autorización por escrito de sus padres, tutores o representantes legales.

Art.38.-En el caso concreto de que la actividad programada requiera entre otras cosas la realización de un viaje, se seguirán las siguientes normas:

- a)** El viaje deberá estar incluido en la Programación Anual de Actividades Complementarias del Departamento correspondiente y contenido por tanto en el P.G.A. aprobado por el Consejo Escolar a comienzos de curso.
- b)** En el caso que la actividad tenga la denominación o el carácter de “viaje fin de curso” o cuando la duración prevista implique pasar como mínimo una noche fuera de la ciudad, será preceptiva una reunión previa entre los profesores organizadores y los padres de los alumnos afectados en la que se les dará a estos últimos toda la información referida a Objetivos de la Actividad, duración, itinerario del viaje, hoteles, teléfono de contacto y cualquier otra que se considere de interés.
- c)** La relación profesor número de alumnos, será de 1 a 25, pudiendo ser mayor el número de profesores acompañantes y nunca menor de dos en el caso de alumnos de segundo ciclo de la E.S.O. o en viajes con una duración superior a dos jornadas.
- d)** Aquéllos alumnos que realicen actos graves o muy graves contrarios a las normas de convivencia tipificadas en el presente Reglamento o en el período previo inmediato o en el transcurso del viaje comportará como una sanción su exclusión del mismo y la aplicación de dichas normas.

CAPÍTULO 6.- NORMAS DE USOS DE LAS DIVERSAS INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS.

Art.39.-De acuerdo con la normativa vigente, en el Instituto “EL CLOT” no se podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas ni sustancias nocivas para la salud.

Art.40.-Para el mejor aprovechamiento del “aula de usos múltiples” y el material audiovisual, y con el fin de evitar la colisión de intereses entre los distintos posibles usuarios, se colocarán en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores unas hojas semanales de utilización por sesiones.

Art.41.-Las aulas especiales (laboratorios, aulas de tecnología, informática, idiomas, etc...), contarán con un reglamento específico elaborado por los Departamentos respectivos de las materias que se imparten en estas aulas. El mencionado Reglamento se colocará en un lugar visible y será conocido desde la primera clase por todo aquel alumno que acceda a ellas. El material depositado en estas aulas, no podrá salir de ellas sin el permiso y en presencia permanente de un profesor del Centro que se hará responsable del mismo.

Art.42.-Para la celebración de asambleas informativas del alumnado, en general, se utilizará el salón de actos del centro, previa solicitud a la dirección del centro.

Art.43.-La Biblioteca del Centro contará con un Reglamento específico de uso, consulta y préstamo de los libros depositados en ella. En ese espacio habrá permanentemente un responsable encargado de guardar el orden debido entre el alumnado que asista ella a lo largo del horario lectivo.

Art.44.-La Sala de Profesores es de uso exclusivo del profesorado. Los alumnos tan solo podrán acceder a ella para solicitar la atención de algún profesor. El profesor atenderá las consultas de alumnos y padres en los espacios habilitados para hacerlo.

Art.45.-La Conserjería, como un espacio y servicio específico del Centro, tendrá su uso reservado al personal correspondiente. Las máquinas de reprografía instaladas en ella serán manipuladas única y exclusivamente por los conserjes, y con ellas se prestará el servicio de multicopia al profesorado, siguiendo las normas que al respecto establecerá la Dirección del Centro y que estarán en lugar bien visible. Los alumnos dispondrán de una fotocopidora para su servicio, que utilizarán a las horas del recreo.

Art.46.-La Secretaría del Instituto estará igualmente reservada al personal administrativo funcionario del Centro y, el acceso a ella será restringido dado el carácter confidencial de los datos sobre el alumnado archivados y manejados en ella. El acceso a los ordenadores depositados en el mencionado espacio y su manejo será limitado exclusivamente a los administrativos y al equipo directivo. Sólo se podrá sacar material de este espacio previa petición y autorización del Secretario.

Art.47.-El Departamento de Orientación, sede de los Servicios Psicopedagógicos del Centro, tendrá un acceso restringido y el uso de los ordenadores y de otro material depositado en él será reservado exclusivamente –dada la confidencialidad de la información manejada en él-, al personal docente integrado en él.

Art.48.-La cafetería, es un servicio más del Instituto regulado por las condiciones establecidas en el contrato de adjudicación. Los alumnos tan solo podrán permanecer en ella en los períodos de recreo y al comienzo y terminación de la jornada lectiva.

Art.49.-Las pistas polideportivas son las aulas en las que se imparte Educación Física y Deportiva y, por tanto, merecen el mismo respeto, limpieza y cuidado que el resto de las aulas. Durante los períodos lectivos no se podrá permanecer en ellas sin la autorización de los profesores de esa Área.

Art.50.-En los pasillos y escaleras del Instituto no se podrá comer ni beber, estando prohibido además permanecer en ellas durante las horas lectivas y sin permiso de un profesor. Se procurará mantenerlos limpios y no serán utilizados como un lugar de recreo ni juegos. Los cambios de aulas se realizarán por ellos sin entretenerse y manteniendo el adecuado orden y silencio para no interrumpir el normal desarrollo del resto de las clases.

Art.51.-En atención a la higiene personal y colectiva, se extremará el cuidado y limpieza de los servicios del Centro. Así, no se podrá hacer mal uso de éstos utilizando, por ejemplo, los inodoros como papeleras o aprovechándolos como un espacio para fumar. Las salidas al servicio sólo se permitirán en caso de extrema necesidad en horas de clase.

Art.52.-En atención a la eficacia y mejor limpieza del centro, se recomienda a los profesores y alumnos que imparten y reciben clases a últimas horas de la tarde, que dejen las sillas encima de las mesas.

Art.53.-El patio y otros espacios no edificados dentro del recinto del Instituto, serán respetados al igual que sus instalaciones interiores manteniéndolo limpio y respetando la jardinería y arboleda existente. No se podrá permanecer en él sin permiso dentro del horario lectivo.

CAPÍTULO 7.- PROGRAMA DE REUTILIZACIÓN, REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL CURRICULAR A TRAVÉS DEL BANCO DE LIBROS

Art 54.- Principios generales

El programa previsto en este apartado está basado en la orden 26/2016 de 13 de Junio de la Conselleria d'Educació, Investigación, Cultura y Deporte (DOGV del 15 de Junio de 2016) por la que se regula el programa de reutilización, reposición y renovación de libros de texto y material curricular, a través de la creación y puesta en funcionamiento de bancos de libros de texto. Art 55.- Finalidad. La finalidad última es avanzar hacia la plena gratuidad de la educación y fomentar los valores de la solidaridad y la corresponsabilidad entre los miembros que conforman la comunidad escolar, en el sentido más amplio, incentivar en el uso sostenible de los libros de texto y material curricular.

Art 56.- Ámbito de aplicación

Será de aplicación en los cursos de Educación Secundaria Obligatoria, de Primero a Cuarto de ESO.

Art 57.- Creación, gestión y funcionamiento de banco de libros

- El banco de libros estará formado por los libros de texto y material curricular aportados por el alumnado (perteneciente a la Xarxa de llibres o no) y aquellos adquiridos por el centro según las necesidades.
- No formarán parte del banco de libros aquellos materiales no susceptibles de ser reutilizados.
- Los ejemplares de libros de texto y material curricular serán renovados, con carácter general, cada cuatro cursos escolares.

Art 58.- Creación de la comisión para la coordinación del Banco de Libros

- Se constituirá una comisión para gestionar el funcionamiento del banco de libros. La duración de dicha comisión será de 4 años.

- Dicha comisión estará formada al menos por 5 profesores/as, un padre o madre y un miembro del equipo directivo. El director/a designará de entre ellos a un coordinador/a.
- Su composición se aprobará por el Claustro y Consejo Escolar y todos los años se revisará a lo largo del último trimestre para cubrir las bajas que puedan producirse.

Art 59.- Funciones de la comisión del Banco de Libros. La comisión tendrá las siguientes funciones:

- Organizar el proceso de recepción, comprobación y registro de los manuales susceptibles de incorporarse, así como su entrega.
- Establecer el procedimiento para la admisión y selección de los manuales y su guarda y custodia.
- Coordinar a todos los miembros de la comunidad educativa que participan en la gestión del banco de libros.
- Arbitrar en los casos que susciten controversia.

Art 60.- Normas de uso y conservación de libros de texto y materiales curriculares

- Los libros de texto correspondientes al Banco de libros son propiedad del Instituto. Las familias los reciben como préstamo y han de devolverlos al finalizar el curso, en el mismo estado en que fueron prestados, para que puedan ser reutilizados.
- Cada libro de texto cuenta con una o varias pegatinas identificativas y el sello del instituto, situados normalmente en la contraportada. Al recibirlo deben rellenarse los campos 'nombre, curso y grupo' (en mayúsculas y letra clara).

Para su correcto uso deben tenerse en cuenta las siguientes normas básicas:

- Se deben forrar los libros para preservar su conservación. El forro será de plástico transparente para permitir la identificación del libro.
- Los libros no pueden ser subrayados con lápiz. No está permitido tampoco el uso de bolígrafos, rotuladores, marcadores....
- Se considera mal uso o deterioro del libro de texto:
 - Realizar ejercicios en las propuestas de actividades
 - Escribir palabras o mensajes en cualquier formato
 - Hacer dibujos o poner pegatinas, o doblar las hojas para marcarlas
 - Ensuciar las páginas con cualquier producto
 - Romper, arrugar o mojar cualquier hoja del libro
- La devolución correcta del libro de texto incluirá el retorno de todos los ejemplares (en caso de edición múltiple) y el perfecto estado de las pegatinas identificativas.
- En caso de deterioro o pérdida de algún ejemplar, éste deberá ser repuesto por el usuario/a. En caso contrario el alumno/a quedará expulsado del Banco de Libros del curso siguiente y tendrá que abonar una cantidad fija, estipulada anualmente por la comisión y de la cual serán informados los usuarios.
- Estas normas serán revisadas cada curso escolar por la nueva comisión y modificadas si fuese necesario. Estos cambios serían aprobados por el Claustro y Consejo Escolar al inicio de curso.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1.- PRINCIPIOS GENERALES

Art.54.-El régimen disciplinario previsto en este apartado del Reglamento de Régimen Interno del Instituto, está basado en el Decreto 39/2008, de 4 de abril de la Consellería de la Generalidad Valenciana (D.O.C.V. del 9 de abril de 2008), que regula los derechos y deberes de los alumnos de los Centros Docentes de niveles no universitarios de la Comunidad Valenciana y, no podrá entrar en contradicción con él por ser una norma de rango inferior.

Art.55.-Para la aplicación de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta que:

1. Serán sancionables los actos contrarios a las normas de convivencia del Instituto realizados no solo en el interno del recinto e instalaciones del mismo, sino también los efectuados con ocasión de alguna actividad complementaria extraescolar realizada y organizada por el propio Centro y que, aunque sean fuera de su recinto, afecten directamente a otros miembros de la Comunidad Escolar.
2. Ningún alumno podrá ser sancionado por conductas no tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interno del Instituto.
3. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio del derecho a la educación y, en caso de los alumnos de enseñanza obligatoria, de su derecho a la escolarización.
4. En ningún caso podrán imponerse sanciones que atenten contra la integridad física y la dignidad personal de los alumnos.
5. Antes de aplicar cualquier sanción de las previstas en este Reglamento se analizarán detenidamente las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno infractor, por el que podrán solicitar los informes pertinentes.

Art.56.-Gradación de las medidas educativas correctoras y las medidas educativas disciplinarias.

1. Los incumplimientos de las normas de convivencia habrán de ser valorados considerando la situación del alumno: circunstancias personales, familiares o sociales y la edad del alumno/a.
2. A los efectos de gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias, se tendrán en cuenta como atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta
 - b) La no comisión con anterioridad de acciones semejantes.
 - c) La petición de excusas.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensatorias.
 - e) La falta de intencionalidad.
 - f) El carácter ocasional del acto.
 - g) La provocación suficiente.
3. A los mismos efectos se considerarán como agravantes:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.

- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, nivel social, religión, discapacidad, etc.
- d) La situación de superioridad sobre la persona agredida.
- e) La publicidad del acto.
- f) La realización en grupo con intención de ampararse en el anonimato.

Art.57.-Reparación de los daños materiales

1. Los alumnos/as que causen de forma intencionada o por negligencia daños a las instalaciones, materiales del centro o a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, quedarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico.
2. Los alumnos/as que sustrajeren bienes en el centro deberán restituirlos o reparar económicamente el valor de éstos.
3. Los padres, madres o tutores legales serán los responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

Art.58.- Las faltas de asistencia y la evaluación.

Sin perjuicio de las medidas educativas correctoras que se adopten ante las faltas de asistencia injustificadas, éstas conllevan una pérdida del derecho de evaluación continua.

1. La falta de asistencia a los exámenes deberá justificarse mediante documento oficial.

2. La acumulación de un 25% de faltas injustificadas durante una evaluación supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua; la calificación en esa evaluación será de 1.

3. La acumulación de un 25% de faltas injustificadas durante la totalidad del curso supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua; la calificación del curso en la evaluación final ordinaria será de 1. El alumno/a deberá presentarse a las pruebas de evaluación extraordinarias para poder aprobar el curso.

4. Cuando el número de faltas injustificadas sea inferior al 25%, se penalizarán de la siguiente forma:

Tres retrasos injustificados equivaldrán a una falta
El porcentaje de faltas disminuirá la nota de actitud que cada departamento haya establecido en su curso o materia:

5% de faltas injustificadas	25% menos en la nota de actitud
10% de faltas injustificadas	50% menos en la nota de actitud
15% de faltas injustificadas	75% menos en la nota de actitud
20% de faltas injustificadas	100% menos en la nota de actitud

Las conductas irregulares contra la normal convivencia en el Instituto se desglosan en: conductas **contrarias** a las normas de convivencia del centro

educativo y conductas **gravemente perjudiciales** para la convivencia del centro educativo.

CAPÍTULO 2.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS

Art.59.-Se consideran conductas **contrarias a las normas de convivencia del centro educativo** las siguientes:

- 1.-Las faltas de puntualidad injustificadas.
- 2.-Las faltas de asistencia injustificadas.
- 3.-Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- 4.-Los actos de indisciplina.
- 5.-Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- 6.-El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- 7.-El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- 8.-Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- 9.-La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- 10.-La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa
- 11.-La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- 12.-La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- 13.-La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- 14.-El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- 15.-Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- 16.-La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- 17.-La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- 18.-El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- 19.-La desobediencia en el cumplimiento de las normas de Carácter Propio del centro y que estén incluidas en el Proyecto Educativo de Centro.

Art.60.-Medidas educativas correctoras

Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, el presente Reglamento de Régimen Interior podrá contemplar las medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este artículo y que son las siguientes:

- 1.-Amonestación verbal.
- 2.-Comparecencia Inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.
- 3.-Amonestación por escrito.
- 4.-Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna. En caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le devolverá a él o ella personalmente. Se fijará un día concreto de la semana para realizar dicha devolución.
- 5.-Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
- 6.-Incorporación al aula de convivencia.
- 7.-Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- 8.-Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.
- 9.-Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparta docencia. El jefe o la jefa de estudios organizará la atención a este alumnado.

Art.61.- Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados **8** y **9** será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de 10 días hábiles.

Art.62.- Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

Art.63.- Todas las medidas correctoras previstas en el artículo 60 deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

Art.64.- Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de conflictos. Al director o a la directora

del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro. No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el artículo 60 de este Reglamento de Régimen Interior y de que estas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesoras de aula por delegación del director o directora podrá imponer las medidas correctoras contempladas en el artículo 60 del presente Reglamento de Régimen Interior.

Art.65.- De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en los apartados 1, 2, y 4 del artículo 60 de este Reglamento de Régimen Interior, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

Art.66.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.

Art.67.- Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

Art.68.- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

Art.69.- En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y estos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la Administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna contenidos en el preámbulo del presente Reglamento de Régimen Interior. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

CAPÍTULO 3.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y MEDIDAS EDUCATIVAS DISCIPLINARIAS

Art.70.- Se consideran conductas **gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro** las siguientes:

- 1.-Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo (ver tipificación de conductas contrarias a la convivencia del centro) de presente Reglamento.
- 2.-La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- 3.-Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- 4.-El acoso escolar.
- 5.-La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- 6.-La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- 7.-Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- 8.-Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- 9.-Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- 10.-La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- 11.-Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- 12.-La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- 13.-La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- 14.-La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia del centro.
- 15.-El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- 16.-Actos atentatorios respecto al Proyecto Educativo, así como al Carácter Propio del centro.

Art.71.- Medidas educativas disciplinarias

Ante las conductas tipificadas en el artículo anterior, el Reglamento de Régimen Interior del centro podrá contemplar medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, apartados **8**, **13** y **14**, son las siguientes:

- 1.-Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- 2.-Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- 3.-Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
- 4.-Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, excepto los apartados **8**, **13** y **14** recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

- 1.-Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El tutor del grupo al que pertenezca el alumno o la alumna, será el encargado de recoger los diversos trabajos que el alumno o la alumna entregará al finalizar la medida disciplinaria. Al mismo tiempo el alumno o la alumna podrá acudir al centro solamente a realizar exámenes, teniendo que abandonar el centro nada más acabar el examen.
- 2.-Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la Administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Art.72.- Responsabilidad penal

La dirección del centro comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

Art.73.- Aplicación y procedimientos

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

2. Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

4. El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario, que deberá contener:

a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en la que se produjeron los mismos.

d) El nombramiento de la persona instructora.

e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.

f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Art.74.- Instrucción y propuesta de resolución

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.

3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

4. La propuesta de resolución deberá contener:

a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente.

b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el artículo 70 de este Reglamento de Régimen Interior.

c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el artículo ... de este Reglamento de Régimen Interno.

- e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.
5. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Art.75.-Resolución y notificación

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
2. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:
- a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.
 - b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
 - c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
 - d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
 - e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.
3. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 71 (cambio de centro) del presente Reglamento de Régimen Interno, que podrá ser recurrida ante la Conselleria competente en materia de educación.
4. Las resolución del director o directora podrá ser revisada en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

Art.76.- Prescripción

1. Las conductas tipificadas en el artículo 70 (gravemente perjudiciales para la convivencia del centro) de este Reglamento de Régimen Interior prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Art.77.- Medidas de carácter cautelar

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
- a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.

c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.

d) Suspensión provisional de asistir al centro.

3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.

5. El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.

7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, este permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

8. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

9. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Art.78.- Respecto a los derechos y deberes de alumnos y alumnas, padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas, profesorado y personal de administración y servicios y todo lo relacionado con el régimen disciplinario, este Reglamento de Régimen Interior se remite íntegramente al **Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell.**

Art.79.- El presente reglamento se dará a conocer a todos los miembros y sectores integrantes de la comunidad educativa del centro para su eficaz observación y cumplimiento.